

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informando que, en el auto de 18 de los corrientes, se reconoció personería al Dr. Ferney Edison Benavides como abogado del señor Jymmi Pulgarín Dorado sin advertir que el memorial por el cual se confiere poder al precitado apoderado, no se encontraba suscrito por el mentado señor.
Palmira, Agosto 28 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2017-00282-00

Palmira, veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en orden a garantizar el debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, no obstante se reconoció personería al abogado Ferney Edison Benavides para representar judicialmente al señor Jymmi Pulgarín Dorado, tal pronunciamiento era improcedente en tanto que el memorial poder presentado, aun cuando contenía el nombre del precitado señor, no estaba signado por él, se impone, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del art.42 del C.G.P. en armonía con el art. 132 de la misma obra, adoptar en el trámite procesal las medidas pertinentes y necesarias tendientes a *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*, como efectivamente aquí ha sucedido. En consecuencia, se dejará sin efecto el punto 2º de la parte resolutive del auto de 18 de agosto de 2020 únicamente en cuanto se reconoce personería al Dr. Ferney Edison Benavides para representar judicialmente al señor Jymmi Pulgarín Dorado. En lo demás, quedará incólume el mentado proveído. En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- APLICAR el presente trámite el control de legalidad contenido en el art.132 del C.G. del P.

2º. Como consecuencia de lo anterior, déjase sin efecto el punto 2º de la parte resolutive del auto de 18 de agosto de 2020 única y exclusivamente en cuanto al reconocimiento de personería que erradamente se hizo al Dr. Ferney Edison Benavides para representar judicialmente en éste trámite al señor Jymmi Pulgarín Dorado. En lo demás, queda incólume el mentado proveído.

3°. Por sustracción de materia, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición que contra el auto en cuestión fuera interpuesto el pasado 24 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o